

18.057

.- ACUERDO DE COOPERACION CULTURAL, TECNICA Y CIENTIFICA
ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y LA REPUBLICA DE HAITI.-

El Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Haití, de seosos de fortalecer los vínculos tradicionales de amistad existentes entre los dos países mediante la cooperación en el campo cultural, técnico y científico y convencidos del beneficio mutuo que esta cooperación ofrece para su desarrollo social y económico, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a realizar y a promover programas de cooperación cultural, técnica y científica de acuerdo con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO II

La cooperación cultural, técnica y científica prevista en el artículo precedente se concretará mediante acuerdos administrativos de ejecución y acuerdos complementarios sobre programas específicos.

ARTICULO III

Las Partes Contratantes se comprometen a promover intercambios culturales entre sus países y a facilitar el conocimiento mutuo de sus respectivos patrimonios culturales.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes se comprometen a promover el intercambio de informaciones, documentos y experiencias entre sus instituciones culturales, artísticas, técnicas y científicas respectivas. Para tal fin ellas deberán facilitar y estimular el intercambio de personal calificado en el campo cultural, artístico, científico y técnico.

ARTICULO V

En la medida de sus posibilidades las partes contratantes se comprometen a poner a la disposición de sus nacionales becas de estudios o de perfeccionamiento en sus respectivas universidades o establecimientos profesionales.

ARTICULO VI

Las partes contratantes se comprometen a promover la organización de exposiciones, de seminarios y de conferencias en sus respectivos países.

ARTICULO VII

En los acuerdos administrativos mencionados en el Artículo II se especificarán los compromisos mutuos y otras obligaciones de orden administrativo, financiero y técnico.

ARTICULO VIII

Para el desarrollo e intensificación de la cooperación a que se refiere el presente Convenio, las partes contratantes buscarán la equivalencia y reciprocidad necesarias en cuanto a las prerrogativas y privilegios correspondientes, sin perjuicio de sus respectivos intereses.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

ARTICULO IX

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, representantes de las partes contratantes estarán encargados de elaborar los proyectos específicos de cooperación y de evaluar los programas en vía de desarrollo.

ARTICULO X

El presente Acuerdo estará vigente durante cuatro (4) años contados desde la fecha del canje de los documentos de ratificación.

El presente Acuerdo podrá ser denunciado por una de las partes contratantes por medio de notificación al Ministerio de Relaciones Exteriores de la otra parte contratante.

La denuncia tendrá efecto tres (3) meses después de la fecha de la notificación.

ARTICULO XI

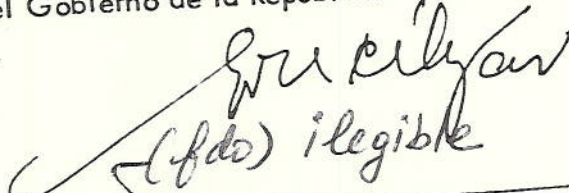
A falta de denuncia, el presente Acuerdo es renovable con los mismos términos por tácita reconducción, por períodos de un año.

Expedido en Bogotá, D.E., el 16 de febrero de 1979,
en dos ejemplares en francés y en español y los dos idiomas dan igualmente fe.


Por el Gobierno de la República de Colombia:

(fdo) DIEGO URIBE VARGAS

Por el Gobierno de la República de Haití :


(fdo) ilegible

